

Banco Central del Uruguay

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: Las actuaciones de supervisión realizadas en COMPAÑÍA DE VALORES PÉREZ MAREXIANO SOCIEDAD DE BOLSA S.A. relativas al análisis de los estados financieros al 31 de diciembre de 2021 y al 31 de marzo de 2022.

RESULTANDO:

- I) Que en las mencionadas actuaciones se constató que el intermediario de valores informaba en notas a los estados financieros referidos en el VISTO que el 5 de agosto de 2020 había firmado un contrato con una empresa extranjera, por el que otorgaba un préstamo de USD 50.000, con una tasa de interés nominal anual de 8% y vencimiento a 180 días, renovable automáticamente por períodos anuales (“Nota 5.2.2 – Préstamos otorgados”).
- II) Que en su nota de 15 de junio de 2022, el intermediario manifestó que en el año 2020 los socios retiraron utilidades, y con ese dinero se efectuó un préstamo a la empresa del exterior, a través de un contrato a nombre del corredor de bolsa. Asimismo, confirmó que el dinero prestado fue financiado con fondos propios.
- III) Que en su nota de 23 de agosto de 2022, COMPAÑÍA DE VALORES PÉREZ MAREXIANO SOCIEDAD DE BOLSA S.A. informó que otorgó el mencionado préstamo en el convencimiento que era una actividad permitida, sin considerar lo dispuesto en el artículo 62 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, por lo que procederá a darlo de baja.
- IV) Que en los estados financieros al 30 de junio de 2022 se informó a través de la “Nota 5.2.1 - Préstamos otorgados” que el préstamo fue cancelado anticipadamente el 1 de setiembre de 2022, por lo que esta situación también fue informada en la “Nota 12 – Hechos posteriores”.
- V) Que con fecha 3 de noviembre de 2022 se dio vista a la institución de las actuaciones y el día 9 de noviembre de 2022 se presentó un escrito con los siguientes descargos:
 - a) Admite haber desarrollado la actividad no permitida, aunque entiende que su incumplimiento fue involuntario por entender que sí podía realizarla.
 - b) Luego de notificado el incumplimiento, procedió a dar de baja el préstamo, cesando voluntariamente el incumplimiento.
 - c) Dado que no registra antecedentes, solicita rever la sanción de multa.

CONSIDERANDO:

- I) Que los artículos 94 y 98 de la Ley N° 18.627 de 2 de diciembre de 2009 establecen que los intermediarios de valores tienen objeto exclusivo que consiste en la realización de forma profesional y habitual de operaciones de intermediación entre oferentes y demandantes de valores de oferta pública o privada.

ii) Que el artículo 62 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores dispone que los intermediarios de valores no podrán realizar en ningún caso préstamos de dinero.

III) Que COMPAÑÍA DE VALORES PÉREZ MAREXIANO SOCIEDAD DE BOLSA S.A. reconoce el incumplimiento involuntario del citado artículo 62.

IV) Que los descargos presentados no se consideran de recibo por las siguientes razones:

- a) La fijación de la cuantía de la sanción constituye una potestad discrecional de la Administración, debiendo tener relación razonable con la gravedad de la infracción atribuida, verificándose en este caso un quebrantamiento normativo de entidad.
- b) De haberse verificado intencionalidad o reincidencia, la sanción a aplicar hubiera sido más gravosa.

V) Que el literal c. del artículo 351 de la citada Recopilación establece el elenco de sanciones de las que serán pasibles los intermediarios de valores que infrinjan las normas legales o reglamentarias, o las normas generales e instrucciones particulares en la materia dictadas por el Banco Central del Uruguay.

VI) Que el quantum de la multa que se aplicará está dentro del margen establecido por el artículo 118 de la citada Ley N° 18.627, tomándose como referencia lo dispuesto en el artículo 393 de la citada Recopilación como criterio de razonabilidad y proporcionalidad.

VII) Que COMPAÑÍA DE VALORES PÉREZ MAREXIANO SOCIEDAD DE BOLSA S.A. no registra antecedentes respecto a este tipo de infracciones.

VIII) Que el artículo 118 de la mencionada Ley N° 18.627 establece que las sanciones dispuestas por el Banco Central del Uruguay deberán ser publicadas.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en el literal L) del artículo 38 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, los artículos 94, 98 y 118 de la Ley N° 18.627 de 2 de diciembre de 2009, los artículos 62, 351 y 357 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, y en el artículo 94 del Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay, al Dictamen 2022/574 de la Asesoría Jurídica, las resultancias del expediente administrativo N° 2022-50-1-01347 y al Memorandum MM/2022/0559 de 21 de diciembre de 2022.

LA INTENDENTE DE REGULACION FINANCIERA EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS Y ENCOMENDADAS COMO SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS RESUELVE:

1. Sancionar a COMPAÑÍA DE VALORES PÉREZ MAREXIANO SOCIEDAD DE BOLSA S.A. con una multa de UI 50.000 (cincuenta mil unidades indexadas) por incumplir el artículo 62 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores.
2. Notificar al interesado.
3. Emitir una Comunicación haciendo saber lo dispuesto en el numeral 1. de esta Resolución.

